



Expediente: 053760213853
Radicado: RE-02378-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/07/2024 Hora: 12:00:47 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03751 del 30 de septiembre de 2022, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, en beneficio del predio con FMI 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia

Nombre del Predio:	Montellano	FMI:	017-7448	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	39.069	6	2	45.314	2200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Campamento	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	32.107	6	3	23.857	2186			
	Usos	Caudal (L/s.)									
1	Doméstico	0.013									
2	Pecuario	0.042									
3	Riego	0.023									
Caudal Total A Otorgar De La Fuente Campamento						0.078L/s					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	El Caño	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	34.635	6	3	15.535	2154			
	Usos	Caudal (L/s.)									
1	Doméstico	0.021									
2	Pecuario	0.042									
Caudal Total A Otorgar De La Fuente El Caño						0.063L/s					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	16.521	6	3	19.099	2220			
	Usos	Caudal (L/s.)									
1	Pecuario	0.014									
Caudal Total A Otorgar De La Fuente Arroyo Bedoya Ramal 1						0.014L/s					
Punto de captación N°:						4					
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	18.020	6	3	22.723	2243			
	Usos	Caudal (L/s.)									
1	Pecuario	0.028									
Caudal Total A Otorgar De La Fuente Arroyo Bedoya Ramal 2						0.028L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.183L/s					

Que mediante Auto AU-01269-2024 del 02 de mayo de 2024, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo la Resolución N° RE-03751 del 30 de septiembre de 2022 a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, para adicionar un caudal

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



de 0,032 L/s para el uso doméstico sin incluir el consumo humano y para **el proyecto denominado BodECO en la construcción 14 bodegas y 17 oficinas** a desarrollarse en el predio identificado con el FMI 017-7448 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de La Ceja, entre los días 22 de mayo al 06 de junio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 06 de junio de 2024, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **Nº IT-03816-2024** del 24 de junio de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 06 de junio de 2024, se realizó visita de inspección ocular al predio descrito en el encabezado, para ver la posibilidad de modificar la concesión de aguas superficiales otorgada **mediante la Resolución RE-03751-2022 de septiembre 30 de 2022**, solicitada por la Sociedad WOOD & CIA SAS; la visita se realizó en compañía del señor **Jairo de Jesús Bermúdez** por parte del solicitante, y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare, No se presentaron oposiciones a la visita ni durante la fijación de los avisos de ley ni durante la realización de la visita.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades y la posibilidad del aumento de caudal.

3.2 La modificación se solicita para el uso doméstico complementario de las bodegas (14) y de oficinas (17) que se construirán en un área del predio, descrito. En este caudal solicitado no será para actividades de consumo directos.

3.3 El predio identificado con FMI 017-7448 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen un área de 21.89Ha en áreas agrícolas, 5.09 en áreas agrosilvopastoriles, 0.46Ha en restauración ecológica 0.12Ha en recuperación para el uso múltiple y 3.89Ha en amenaza natural por inundación alta.

El manejo de estas zonas es:

Áreas agrícolas: Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos.

Áreas agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de recuperación para el uso múltiple: Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo. Semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas a o silvopastoriles



Áreas de restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Teniendo en cuenta lo anterior la actividad desarrollada es permitida en las áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración por lo tanto se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

3.4 El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, fue aprobado mediante la Resolución RE-03751-2022 de 30 de septiembre de 2022, bajo las siguientes características:

- ✓ CONSUMOS (l/s): 225m³/mes.
- ✓ PÉRDIDAS TOTALES (%): 44%
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: No aplica para PUEAA simplificado.
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: No aplica para PUEAA simplificado.
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	6	1'200.000	# Micromedidores instalados / # Micromedidores propuestos *100
Actividad 2.	800	1'200.000	# Metros Lineales de tubería instalados / # Metro Lineales de tubería propuestos *100
Actividad 3.	10	1'000.000	# Talleres realizados/ # Talleres propuestos * 100
Actividad 4.	120	5'000.000	# Salidas de campo realizadas / " salidas de campo propuestas * 100
Actividad 5.	3	1'000.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas s / # Obras a mejorar propuestas *100

3.5 La Sociedad WOOD & CIA. SAS, tiene permiso de vertimientos vigente para el proyecto bodECO, otorgado por la Corporación mediante la resolución RE-01861-2024 de mayo 30 de 2024, con una vigencia de diez (10) años, para diez y siete (17) oficinas y catorce (14) bodegas.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés:

En las fuentes Campamento y El Caño se capta el recurso hídrico de manera individual y en la fuente Arroyo Bedoya Ramales 2 se tiene una captación conjunta con los usuarios relacionados a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL
Sociedad Piso SAS (Isabel Piedrahita Soto)	053760237611	RE-01663 de marzo 11 de 2021	0.018 (Ramal 1) 0.0085 (Ramal 2)
Gustavo Fernando Piedrahita Arocha	053760214918	RE-04848-2021 modifica la RE-01418 de marzo 1 de 2021	0.021 (Ramal 1) 0.014 (Ramal 2)
Cultivos Olivares S.A (Rafael Pulido García)	053760214287	RE-04405 de julio 6 de 2021	0.0522 (Ramal 1)
Essence Flowers SAS	053760213115	131-0942 del 25/10/2017 Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2016	0.18
Wood y Cia S. C.A Sergio Piedrahita R	053760213853	En evaluación con el presente informe	0.014 (Ramal 1) 0.028 (Ramal 2)
Inversiones R Piedrahita y Cía s en c (Rafael Javier Piedrahita Arocha)	053760237830	RE-03758 de junio 11 de 2021	0.027 (Ramal 1) 0.028 (Ramal 2)
Ricardo Alberto Piedrahita Arocha	053760237781	RE-03546 de junio 1 de 2021	0.014 (Ramal 1) 0.021 (ramal 2)
Patrimonio Autónomo P.A Hacienda Manzanares (Gustavo Fernando Piedrahita Arocha)	053760237831	RE-03685 de junio 8 de 202	0.017 (Ramal 1) 0.014 (Ramal 2)
María Patricia Piedrahita Villegas	13024776	RE-02619 de abril 28 de 2021	0.027 (Ramal 1 y Ramal 2)
Caudal total otorgado			0.4837L/s

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Campamento	Junio 6 de 2024	Molinete pequeño	2,240	1,680
El Caño	Junio 6 de 2024	Molinete pequeño	2,926	2,195
Arroyo Bedoya ramal 2	Junio6 de 2024	No fue posible aforar	0.0	0.0

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:

Se realizaron aforos en las fuentes El Campamento y El Caño, en el vertedero de la captación, en la fuente Arroyo Bedoya Ramal N°1, no fue posible realizar aforo, ya que el vertedero de la captación no presentaba rebose y no tiene tanque de inspección, durante los últimos ocho (8) días se han presentado lluvias fuertes y continuas con corta duración, la última lluvia se presentó el día 4 de junio en la noche con alta intensidad y corta duración.

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):
Las fuentes presentan una regular cobertura vegetal de bosque natural y plantado, el principal uso del suelo en la zona son las parcelaciones y las casas de recreo, aunque también se presentan floricultivos y ganadería, no se encontraron procesos erosivos significativos

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CAMPAMENTO	Caudal total	2,13	4,59
	Caudal ecológico	0.53	1,15
	Caudal máximo de reparto	1,6	3,44
	Caudales otorgados	0.078	0.078
	Caudal disponible para reparto	1,522	3,362

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CAÑO	Caudal total	2,92	6,38
	Caudal ecológico	0.73	1,59
	Caudal máximo de reparto	2,19	4,78
	Caudales otorgados	1,12	1,12
	Caudal disponible para reparto	1,07	3,66

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
ARROYO BEDOYA RAMAL 1	Caudal total	2,91	6,29
	Caudal ecológico	0,73	1,57
	Caudal máximo de reparto	2,18	4,72
	Caudales otorgados	0,06	0,06
	Caudal disponible para reparto	2,13	4,66

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Bueno: X Regular: Regular: Malo: Malo:	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno: Regular: X Malo: Malo: Control de Flujo: Sí: X. / No: ____
	TIPO CAPTACIÓN					
	Presa de derivación			X		
	Área captación (Ha):	El Campamento: 3.36 El Caño: 12.4 Arroyo Bedoya Ramal 2: 12.1		Macromedición	SI: X	NO: ____
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular: ____	Malo: ____	
	Continuidad del Servicio	Si: X	No: ____	Tiene Servidumbre	Si: X	No: ____

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 l/Hab-día	1		5	0.007	30	El Campamento
DOMÉSTICO	60 L/Hab-día		8		0.006		
DOMÉSTICO (complementario)	50 L/Per-día	17 oficinas 14 bodegas		10	0.005	30	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.018		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	60				0.042	El Campamento
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.042	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2L/m2-día	1.0	Frutales y jardín	MICROASPERSIÓN	X	---	----	0.023	El Campamento
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.023	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 l/Hab-día	3 (Una como oficina)		13	0.018	30	El Caño
DOMÉSTICO	60 L/Hab-día		5		0.003		
DOMÉSTICO (complementario)	50 L/Per-día		17 oficinas, 14 bodegas		40	0.023	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.044		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	60				0.042	El Caño
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.042	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	20				0.014	Arroyo Bedoya Ramal 1 (en predio de Hacienda El Capiro)
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.014	



USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (complementario)	50 L/Per-día	17 oficinas 14 bodegas		10	0.005	30	Arroyo Bedoya Ramal 2 (en predio de Hacienda El Capiro)
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.005		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal- día	40				0.028	Arroyo Bedoya Ramal 2 (en predio de Hacienda El Capiro)
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.028	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes Campamento, El Caño, Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2 presentan aun caudal disponible y oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico en los cauces.
- 4.2 La actividad a desarrollar y las actividades desarrolladas actualmente, se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida.
- 4.3 La sociedad WOOD & CIA. SAS, tiene permiso de vertimientos vigente para el proyecto bodECO, otorgado por la Corporación mediante la resolución RE-01861-2024 de mayo 30 de 2024, con una vigencia de diez (10)
- 4.4 Mantener la vigencia y las actividades de EL Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la Sociedad WOOD & CIA. SAS., y aprobado mediante la resolución N° RE-03751 del 30 de septiembre de 2022, que otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad WOOD & CIA S.A.S
- 4.5 Es factible realizar la MODIFICACIÓN a la concesión de aguas superficiales de la sociedad WOOD Y CIA S.A.S, solicitada a través de su Representante Legal, el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-7448 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. ”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de

efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”. El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...).”

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, “toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización”.

Que a renglón seguido establece la norma que, “por razones especiales de conveniencia publica como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”



Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N N° IT-03816-2024 del 24 de junio de 2024, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad WOOD & CIA S.A.S, con Nit 890.911.885-1, a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, en el sentido de aumentar el caudal concesionado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° RE-03751 del 30 de septiembre de 2022, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890.911.885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, en beneficio del predio con FMI 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia:

Nombre del predio	Montellano	FMI:	017-7448	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	32.46	06	02	23.94	2.200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Campamento	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	32.46	06	03	23.94	2186			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.018					
2	Pecuario					0.042					
3	Riego y silvicultura					0.023					
Total caudal a otorgar de la Fuente El Campamento (caudal de diseño)						0.083					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	El Caño	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	34.68	06	03	15.48	2154			



Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.044			
2	Pecuario				0.042			
Total, caudal a otorgar de la Fuente El Caño (caudal de diseño)					0.086			
Punto de captación N°:					3			
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y		Z	
		- X						
		-75	24	17.88	06	03	22.74	2243
Usos					Caudal (L/s.)			
1	pecuario				0.014			
Total. caudal a otorgar de la Fuente Arroyo Bedoya Ramal N°1 (caudal de diseño)					0.014			
Punto de captación N°:					4			
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y		Z	
		- X						
		-75	24	17.88	06	03	22.74	2243
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (complementario)				0.005			
2	Pecuario				0.028			
Total, caudal a otorgar de la Fuente Arroyo Bedoya Ramal N°2 (caudal de diseño)					0.033			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0,216			

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, MODIFICAR y AJUSTAR las obras de captación y control de pequeños caudales construidas y aprobadas por Cornare, a los nuevos caudales concesionados, al igual que la obra conjunta de la fuente **ARROYO BEDOYA RAMAL 2**, la cual está en proceso de ajustes para su aprobación por parte de los usuarios, para su aprobación en planos y realizar la visita de control para su aprobación en campó.

PARAGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la vigencia y las actividades de EL Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la Sociedad **WOOD & CIA. S.A.S.**, y aprobado mediante la resolución N° RE-03751 del 30 de septiembre de 2022, que otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

- 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación continúan iguales.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que mediante las Resoluciones N° 112-7296 DEL 21/12/2017 Y 040-RES1712- 7310 DEL 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro - NSS en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P Fecha 27/06/2024

Expediente: 053760213853

Anexos: Avisos, formato de aforo, mapas, Caudal de reparto quebrada El Campamento, El Caño y Arroyo Bedoya Ramal 1)

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





AVISO CONCESIÓN DE AGUA

Que el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía número 3.333.834, representante legal de la sociedad WOOD & CIA S.A.S., Nit: 890911885-1 solicito ante Cornare LA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (AUMENTO DE CAUDAL 0.032 L/s) para uso: DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO en beneficio del predio identificado con el FMI No: 017-7448, ubicado en la vereda GUAMITO, Municipio de LA CEJA. Caudal a captarse de las fuentes denominadas CAMPAMENTO – EL CAÑO – ARROYO BEDOYA RAMAL 2. Concesión otorgada por la resolución número RE-03751-2022 de SEPTIEMBRE 30 de 2022

De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, CORNARE practicará visita de inspección ocular al predio en mención, la cual se llevará a cabo el día 6 del mes de JUNIO de 2024, a las 10:00 a.m.

Sitio de encuentro: PUERTA PRINCIPAL ALCALDÍA DE LA CEJA

Funcionario que asistirá: Juan de Dios Palacios Giraldo

Expediente No: 053760213853

El presente AVISO se publica para que las personas naturales o jurídicas que se puedan ver perjudicadas o con mejores derechos, lo hagan valer dentro del trámite de Concesión de Agua y estará fijado durante diez (10) días hábiles en un lugar público.


Juan de Dios Palacios Giraldo
FUNCIONARIO DE CORNARE

LUGAR DE FIJACIÓN: Alcaldía municipal de LA CEJA - ANTIOQUIA

FIJADO EN LA FECHA: MAYO 22 de 2024

DESFIJADO EN LA FECHA: 06/06/2024

POR EL FUNCIONARIO:

Recibido
X con
22/05/2024
10:44 am

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f Cornare • @cornare • cornare • Comare

AFOROS										
Asunto	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES									
Interesado	SOCIEDAD WOOD CIA. SAS									
Fecha	Mes	JUNIO	día	6	año	2024				
Municipio	LA CEJA									
Vereda	GUAMITO									
Nombre de la corriente	EL CAMPAMENTO									
Georreferenciacion	W	-75° 24' 32,46"	N	06° 03' 23,94"	Z	2186	msnm			
Hora	11:05 a. m.									
Tipo Molinete	BASTON PEQUEÑO									
Funcionario (s)	JUAN DE DIOS PALACIOS GIRALDO									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
sección (m)	0.63									
franja (m)	0,315									
Punto (m)	0,315									
Profundidad (m)	0,02									
Velocidad (Ft/s.)	1,30									
	1,10									
	1,10									
Vel/Promedio (m/s)	0,3556									
Caudal/Promedio (L/s)	0,00224									
Caudal Total (L/s)	2,24028									
CAUDAL TOTAL AFORADO				2,240						
CAUDAL ECOLÓGICO				0,560						
CAUDALES OTORGADOS (según caudal de reparto)				0,000						
CAUDAL DISPONIBLE				1,680						

AFOROS										
Asunto	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES									
Interesado	SOCIEDAD WOOD CIA. SAS									
Fecha	Mes	JUNIO	día	6	año	2024				
Municipio	LA CEJA									
Vereda	GUAMITO									
Nombre de la corriente	EL CAÑO									
Georreferenciacion	W	-75° 24' 34,68"	N	06° 03' 15,48"	Z	2154	msnm			
Hora	11:05 a. m.									
Tipo Molinete	BASTON PEQUEÑO									
Funcionario (s)	JUAN DE DIOS PALACIOS GIRALDO									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
sección (m)	0,4									
franja (m)	0,2									
Punto (m)	0,2									
Profundidad (m)	0,04									
Velocidad (Ft/s.)	1,20									
	1,20									
	1,20									
Vel/Promedio (m/s)	0,36576									
Caudal/Promedio (L/s)	0,002926									
Caudal Total (L/s)	2,92608									
CAUDAL TOTAL AFORADO				2,926						
CAUDAL ECOLÓGICO				0,732						
CAUDALES OTORGADOS (según caudal de reparto)				0,063						
CAUDAL DISPONIBLE				2,132						





